

RAD: 2024-0053-00
DEMANDANTE: WILFRIDO RAFAEL DE LA HOZ MARTINEZ.
DEMANDADOS: NUBIA SANCHEZ MARTINEZ
CLASE DE PROCESO: VERBAL LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CIVIL DE HECHOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. Sírvese a proveer. Soledad, 12 de abril de 2024.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). RAD 00053-2024.-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de inadmitir, habida cuenta que la misma no cumple con algunos requisitos instruidos para su admisión.

Este Operador judicial precisa que el profesional del derecho deberá subsanar el poder allegado, ya que se le faculta para impetrar DEMANDA DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE HECHO y se presenta demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE UNA SOCIEDAD CIVIL DE HECHO, por lo que la demanda excede las facultades otorgadas.

Tampoco se aportó constancia de intento previo de conciliación como requisito de procedibilidad para presentar la demanda, tal como lo exige el numeral 2 del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022.

De otra arista observa el despacho que la parte actora no cumplió con lo indicado en el artículo 6º de la Ley 2213 del 2022, pues bien, este indica lo siguiente;

"ARTÍCULO 6o. DEMANDA...

...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 6) del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

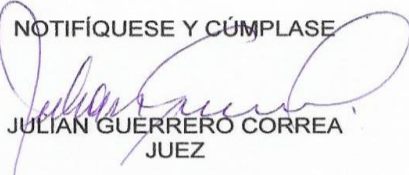
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL propuesta por DELIA DEL CARMEN RIVERA DE BARRIOS de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

RAD:	2024-0053-00
DEMANDANTE:	WILFRIDO RAFAEL DE LA HOZ MARTINEZ.
DEMANDADOS:	NUBIA SANCHEZ MARTINEZ
CLASE DE PROCESO:	VERBAL LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CIVIL DE HECHOS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA
PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.